RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/894/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dos de mayo de dos mil diecisiete, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Poder Legislativo, quedando registrada con el número de folio 00584817, requiriendo lo siguiente:

Quisiera saber la siguiente información sobre el C. Alberto Meza Abud:

1.- Horarios y días en que labora

2.- Área de adscripción y cuánto tiempo lleva en esa área

3.- Sueldo mensual

4.- Describir todas y cada una de las actividades que realiza así como el tiempo que se toma para llevarlas a cabo del 1 al 2 de mayo de 2017.

II. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio UTAICEV/00584817/101/2017, de misma fecha, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Veracruz, documento en donde hace del conocimiento del solicitante lo siguiente:

…

En atención a las solicitudes realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registradas dichas solicitudes bajo el número de folio 00584817 y 00586217, me permito informarle lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, a efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio al Lic. Jaime Mejía de la Merced Director de Recursos Humanos de esta Soberanía, mismo que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió el oficio CEV/SSAyF/DRH/0298/2017 que a su vez trae aparejado el documento identificado como; CEV/SSAyF/DRH/DCP/493/2017, signado por la Lic. Beatriz del Carmen Aguilar Obregón Jefa del Departamento de Control de Personal, mediante el cual comunica lo siguiente:

"…1.- El C. Alberto Isaac Meza Abud, Labora de lunes a viernes con horario abierto asignado por su jefe inmediato y con una jornada laboral correspondiente a 8 horas.
2.- El C. Alberto Isaac Meza Abud se encuentra adscrito a la oficina del Dip. Fernando Kuri Kuri desde el 1 de diciembre de 2016.

3.- Las actividades que realiza la trabajadora antes mencionada, así como el tiempo que se toma para llevarlas a cabo, serán designadas por su jefe inmediato en función de las necesidades propias del servicio…"

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

…

III. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, la solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, manifestando el siguiente agravio:

> No me dieron la información completa de lo que solicité de los 4 puntos que se preguntaron, además no se contestó la pregunta 3 sobre el sueldo mensual de la persona [sic]

IV. Mediante acuerdo de misma fecha se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiséis de mayo posterior se admitió el recurso, dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del

recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el ocho de junio de dos mil diecisiete, a través de dos correos electrónicos de idéntico contenido, dirigidos a la cuenta institucional de este órgano garante, remitiendo oficio sin número, de misma fecha, atribuible al Encargado de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Veracruz, con el que realizó las manifestaciones que estimo pertinentes, en la parte que interesa, el documento contiene lo siguiente:

…

4.- Derivado de lo anterior, en fecha 09 de mayo del año en curso; esta Unidad de Transparencia recibió la contestación que emitió la Dirección de recursos humanos identificado como CEV/SSAyF/DRH/0299/2017, mismo que trae aparejado el oficio signado por la Lic. Beatriz del Carmen Aguilar Obregón Jefa del Departamento de Control de Personal, mediante el cual comunica lo siguiente:

1. ***"…El C. Alberto Isaac Meza Abud, labora de lunes a viernes con horario abierto asignado por su jefe inmediato y con una jornada laboral correspondiente a 8 horas.***
2. ***El C. Alberto Isaac Meza Abud se encuentra adscrito a la oficina del Dip. Rodrigo García Escalante desde el 1 de diciembre de 2016.***
3. ***Las actividades que realiza el trabajador antes mencionada, así como el tiempo que se toma llevarlas a cabo serán designadas por su jefe inmediato en función de las necesidades propias del servicio…"***

5.- Por consiguiente, esta unidad de transparencia procedió a dar cabal cumplimiento a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, es decir; en fecha 09 de mayo notificó la respuesta a la información conforme a los documentos proporcionadas por el área idónea para dar la respuesta correspondiente.

6.- Posteriormente en fecha 01 de junio del año que nos ocupa la Dirección de Recursos Humanos emitió un alcance a su primer oficio, me refiero al oficio CEV/SSAyF/DRH/0299/2017, de fecha 08 de mayo del año que transcurre, en su alcance se otorga la respuesta que emitió la Lic. Ana María Vallines Casares, Jefa del Departamento de Nomina, para dar contestación al numeral marcado con el número 3 arábigo de la solicitud de información del ahora recurrente la C. [redacted] toda vez que éste punto se quedó sin dar respuesta.

7.- Finalmente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia me fue notificado el recurso de revisión al rubro señalado, de la ahora recurrente C. [redacted] mismo al que le correspondió el número de expediente IVAI-REV/896/2017/II, en contra del sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1.- En la exposición de hechos y agravios en que se basa la ahora recurrente, la C. [redacted], manifiesta que no le fue proporcionada la información completa.

Como consta en las actuaciones del expediente en el que se actúa, se desprende que la Dirección de Recursos Humanos de esta Soberanía, dio contestación a 3 de los cuatro conceptos señalados en su solicitud; es decir, faltó proporcionarle lo concerniente a el sueldo del C. Alberto Isaac Meza Abud.

2.-Por lo anterior se emite una nueva respuesta, toda vez que el área que le correspondía dar la información, lo hizo de manera posterior a la fecha en que se le notifico la entrega de la información, es decir: fue hasta el día 01 de junio del año que transcurre, que esta Unidad recibió el oficio CEV/SSAyF/DRH/0367/2017, signado por el Director de Recursos Humanos de esta Soberanía, del cual a continuación se transcribe la parte que interesa.

MEZA ABUD ALBERTO ISAAC

PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES			
INDICADOR	DESCRIPCIÓN	QUINCENAL	MENSUAL
001a	Sueldo	$4,825.10	$9,650.20
002c	Gratificación sindicalizados	$15,727.44	$31,454.88
009a	Apoyo al Proceso Legislativo	$410.58	$821.16
010a	Ayuda para Cap. y Desarrollo	$244.55	$489.10
013a	Ayuda para Pasajes	$234.62	$469.24
014a	Ayuda por Servicios	$118.31	$236.62
024a	Despensa	$144.05	$288.10
038a	Previsión Social Múltiple	$112.13	$224.26
		TOTAL	$43,633.56

En ese sentido, y toda vez que han quedado contestados los puntos señalados en la solicitud de la recurrente, someto a Ustedes miembros del H. Consejo, el sobreseimiento del presente controvertido, por las constancias que hacen prueba plena de mi dicho.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en copia fotostática del oficio CEV/SSAyF/DRH/0367/2017 de fecha 01 de junio del año en curso, signado por el Lic. Jaime Mejía de la Merced Director de Recursos Humanos, prueba que relaciono con el antecedente número 6 de este escrito, así mismo la relaciono con fundamento de hecho y derecho número 1 y 2.

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXIV LEGISLATURA
CEV/SSAyF/DRH/0367/2017

LIC. MARIO FRANCISCO FLORES MONTES
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE:

En alcance a mi similar CEV/SSAyF/DRH/0299/2017 y con relación a la solicitud de información con folio 00584817 de la C. [redacted] misma que solicita información referente al C. Alberto Meza Abud, remito a usted desglose del salario del empleado en comento, para que con base en los artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave se elabore la respuesta correspondiente y se notifique a la interesada.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente
Xalapa, Veracruz de Ignacio de la llave a 01 de junio de 2017

LIC. JAIME MEJÍA DE LA MERCED
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RECIBIDO
01 JUN 2017
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

MEZA ABUD ALBERTO ISAAC

PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES			
INDICADOR	DESCRIPCIÓN	QUINCENAL	MENSUAL
001a	Sueldo	$4,825.10	$9,650.20
002c	Gratificación sindicalizados	$15,727.44	$31,454.88
009a	Apoyo al Proceso Legislativo	$410.58	$821.16
010a	Ayuda para Cap. y Desarrollo	$244.55	$489.10
013a	Ayuda para Pasajes	$234.62	$469.24
014a	Ayuda por Servicios	$118.31	$236.62
024a	Despensa	$144.05	$288.10
038a	Previsión Social Múltiple	$112.13	$224.26
		TOTAL	$43,633.56

…

El trece de junio de dos mil diecisiete, se acordó la comparecencia del sujeto obligado, asimismo se enviaron a la solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VII. Toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el Hecho que antecede, el mismo trece de junio se acordó ampliar el término para resolver la presente controversia.

VIII. El dieciséis de junio siguiente, se acordó regularizar el procedimiento de mérito a efecto de que fueran notificados a la cuenta autorizada por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, los acuerdos de trece de junio anterior.

IX. El catorce de julio de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

X. Posterior al cierre de instrucción el ocho de agosto de dos mil diecisiete, se recibió promoción por parte del sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** El correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una

petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La ciudadana peticionó la siguiente información sobre un empleado del Poder Legislativo:

1. Su jornada y días en los que labora.

2. Área de adscripción y antigüedad en la misma.

3. Sueldo mensual que percibe.

4. Las actividades que realizó el servidor público y el tiempo que le tomó llevarlas a cabo los días uno y dos de mayo de dos mil diecisiete.

Ante la respuesta proporcionada, la recurrente se inconformó expresando que la información es incompleta y que no se atendió el numeral 3 de su solicitud.

Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen **inoperantes** de acuerdo al siguiente razonamiento:

De inicio, la información requerida constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción III y 15,

fracciones II y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En autos consta que, a través del Encargado de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en el plazo y términos establecidos en el artículo 145 fracción I de la Ley 875 de la materia, haciendo del conocimiento de la peticionaria que el Director de Recursos Humanos de esa Soberanía emitió como respuesta a su solicitud de información el oficio CEV/SSAyF/DRH/DCP/0298/2017 el cual a su vez tiene aparejado el diverso CEV/SSAyF/DRH/DCP/493/2017 signado por la Jefa del Departamento de Control Presupuestal; Así, en su respuesta, el Encargado de la Unidad de Transparencia transcribió la parte medular de los oficios citados, misma que se inserta enseguida:

…

"…1.- El C. Alberto Isaac Meza Abud, Labora de lunes a viernes con horario abierto asignado por su jefe inmediato y con una jornada laboral correspondiente a 8 horas.
2.- El C. Alberto Isaac Meza Abud se encuentra adscrito a la oficina del Dip. Fernando Kuri Kuri desde el 1 de diciembre de 2016.

3.- Las actividades que realiza la trabajadora antes mencionada, así como el tiempo que se toma para llevarlas a cabo, serán designadas por su jefe inmediato en función de las necesidades propias del servicio…"

…

Ante la respuesta proporcionada, la ciudadana interpuso el recurso de mérito acusando que la contestación otorgada fue incompleta y que no se atendió lo referente al sueldo cuestionado.

Como respuesta a la inconformidad de la recurrente, el sujeto obligado compareció durante la substanciación del recurso de revisión, modificando parcialmente su respuesta inicial y manifestando que los numerales 1, 2 y 4 de la solicitud de información fueron debidamente atendidos durante el procedimiento de acceso, sin embargo, que por cuanto al sueldo mensual del servidor público cuestionado, no se dio contestación toda vez que el área encargada de proporcionar la información lo hizo de manera posterior a la fecha en que se notificó la respuesta terminal a la particular.

Atendiendo a lo anterior, el Encargado de la Unidad de Transparencia exhibió (inserto en su comparecencia) el oficio CEV/SSAyF/DRH/0367/2017, signado por el Director de Recursos

Humanos, en el cual expresa que en alcance a su similar CEV/SSAyF/DRH/0299/2017 (mismo que fue citado por el Titular de la Unidad de Transparencia en su contestación primigenia) proporcionaba la información faltante, a saber:

MEZA ABUD ALBERTO ISAAC

PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES			
INDICADOR	DESCRIPCIÓN	QUINCENAL	MENSUAL
001a	Sueldo	$4,825.10	$9,650.20
002c	Gratificación sindicalizados	$15,727.44	$31,454.88
009a	Apoyo al Proceso Legislativo	$410.58	$821.16
010a	Ayuda para Cap. y Desarrollo	$244.55	$489.10
013a	Ayuda para Pasajes	$234.62	$469.24
014a	Ayuda por Servicios	$118.31	$236.62
024a	Despensa	$144.05	$288.10
038a	Previsión Social Múltiple	$112.13	$224.26
		TOTAL	$43,633.56

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

De inicio, no pasa desapercibido para este órgano garante que, en el procedimiento de acceso, el Encargado de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Veracruz se limitó a transcribir los oficios signados por el Director de Recursos Humanos y la Jefa del Departamento de Control de Personal de esa Soberanía, sin anexar copia de los mismos, por lo que de inicio no existió constancia de que el citado Encargado haya observado lo normado en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia, en el sentido de haber llevado a cabo los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información peticionada.

No obstante lo anterior, durante la substanciación del recurso de mérito, el Encargado de la Unidad de Transparencia exhibió copia del oficio CEV/SSAyF/DRH/0367/2017, atribuible al Director de Recursos Humanos y en donde reconoce como suyo el similar CEV/SSAyF/DRH/0299/2017, mismo que fue citado en la contestación a la solicitud de información.

Es entonces que se estima que el Director referido es el servidor público competente para pronunciarse sobre la información aquí requerida, lo anterior es así ya que de acuerdo a los artículo 40 y 41 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[1], le corresponde lo siguiente:

> Artículo 40. A la Dirección de Recursos Humanos le corresponden, además de lo establecido por el artículo 60, fracción I, de la Ley, las funciones siguientes:

[1] http://www.legisver.gob.mx/MarcoJuridico/RSA140414.pdf

…

II. Supervisar la correcta integración y actualización de los expedientes y registros de los movimientos de personal, verificando que éstos se apeguen a la normatividad vigente;

III. Establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas internas que rigen al personal y demás aspectos laborales, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable;

IV. Instrumentar los mecanismos para el reclutamiento, selección, inducción y contratación del personal acorde a las políticas y disponibilidad presupuestal existente;

V. Vigilar la correcta aplicación de lo que establece el marco legal vigente relativo a los derechos y obligaciones del personal al servicio del Congreso;

VI. Programar la emisión oportuna de la nómina de los servidores públicos al servicio del Congreso;

…

De la Dirección de Recursos Humanos dependerán los Departamentos, cuyas funciones se establecen en los restantes artículos de esta Sección.

Artículo 41. Al Departamento de Control de Personal, le corresponden las funciones siguientes:

I. Integrar, actualizar y controlar, en forma permanente, los expedientes de los servidores públicos al servicio del Congreso;

II. Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal del Congreso;

…

IV. Tener a su cargo el control de los movimientos de personal de los servidores públicos del Congreso, de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos vigentes;

…

Ahora bien, respecto de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso, se estima que la misma vulneró el derecho a la información de la aquí recurrente, pues si bien se especificó que el C. Alberto Meza Abud labora de lunes a viernes con una jornada laboral de ocho horas diarias, su adscripción y antigüedad en el área correspondiente, lo cierto es que la ciudadana peticionó de manera específica las actividades realizadas por ese servidor los días uno y dos de mayo de dos mil diecisiete, limitándose el sujeto obligado a señalar como respuesta que el trabajador realiza las funciones asignadas por su jefe inmediato y que este último también determina el tiempo destinado para llevarlas a cabo.

La referida contestación resulta genérica y ambigua, pues de ninguna manera delimitó las funciones, propias del encargo, que debe desempeñar el servidor cuestionado; ya que si bien es cierto que se encuentra compelido a acatar las órdenes de su superior, también lo es que sus atribuciones son delimitadas por la naturaleza de su cargo. En ese sentido, el sujeto obligado debió informar a la particular si contaba o no con algún documento en el que se reflejaran las actividades realizadas por el C. Alberto Meza Abud los días uno y dos de mayo del año en curso, y, en caso de que la afirmación fuera en sentido negativo, se debieron proporcionar de manera genérica, pero fundamentada, las funciones propias del puesto o cargo de dicho servidor público.

A mayor abundamiento, en el portal de transparencia del sujeto obligado se observa lo correspondiente a la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875, en donde se advierte que el C. Alberto Isaac Meza Abud ostenta el cargo de "ASISTENTE", con una denominación o descripción del puesto de "JEFE 0" ello se muestra enseguida:

JEFE 0	AUXILIAR OPERATIVO	H. CONGRESO DE	JOSE	HERNANDEZ	SANCHEZ
JEFE 0	AUXILIAR ADMINISTRA	H. CONGRESO DE	GRISELDA NATALIA	MEDINA	ORTIZ
JEFE 0	ASISTENTE	H. CONGRESO DE	ALBERTO ISAAC	MEZA	ABUD
JEFE 0	ANALISTA ADMINISTRA	H. CONGRESO DE	ABELARDO JAVIER	ORTIZ	NAVARRETE
JEFE 0	SECRETARIA	H. CONGRESO DE	YESENIA	ZAVALA	ARADILLAS

Sin embargo, de la normatividad que rige la actuación del Poder Legislativo, la cual se encuentra publicada en la fracción I, del artículo 15 de la ley 875 en el portal de transparencia, no se advierten atribuciones correspondientes al cargo o puesto mencionado. En consecuencia, no puede tenerse por incumplido al ente público por cuanto a esos cuestionamientos.

Tocante al sueldo mensual percibido por el trabajador, tal y como lo señala la recurrente, durante el procedimiento de acceso el ente público fue omiso en emitir pronunciamiento sobre lo requerido, sin embargo, durante la substanciación del recurso de revisión, remitió oficio signado por el Director de Recursos Humanos, en donde informa el dato faltante.

Al respecto, en el portal de transparencia del sujeto obligado se encuentra publicada la información referente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley, apartado en donde es visible el sueldo bruto y neto mensual del trabajador citado, a saber:

GRISELDA NATALIA	MEDINA	ORTIZ	Femenino	$31,481.28	$24,610.81
ALBERTO ISAAC	MEZA	ABUD	Masculino	$43,633.56	$32,992.29
ABELARDO JAVIER	ORTIZ	NAVARRETE	Masculino	$28,923.68	$28,923.68
YESENIA	ZAVALA	ARADILLAS	Femenino	$28,770.50	$21,941.65

Las cifras publicadas coinciden con las aportadas por el Director de Recursos Humanos en la substanciación del recurso de mérito, por lo que esa parte de la solicitud ha sido debidamente colmada.

Ahora bien, la inoperancia del agravio deviene en que el ocho de agosto de dos mil diecisiete, y posterior al cierre de instrucción del presente asunto, el Encargado de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo remitió a este Instituto el oficio FK/047/2017, signado por el Diputado Fernando Kuri Kuri, en donde proporciona la información tocante a las actividades realizadas por el C. Alberto Meza Abud en los días referidos por la ciudadana, a saber:

IVAI-REV/894/2017/II

H. CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

Mario Francisco Flores Montes, en mi calidad Encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Congreso del Estado, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, vengo a exhibir oficio número FK/047/2017 de fecha 4 de agosto del año en curso, signado por el C. Diputado Fernando Kuri Kuri, y en el que comunica a través de dicho documento; el alcance al recurso de revisión al rubro indicado, en cuyo documento público se da cumplimiento al requerimiento que efectuó la C. [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Por todo lo expuesto y fundado, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Me tenga por presentado en los términos de este escrito y documento que se adjunta, para que sea agregado a pieza de autos y sea valorado en el momento procesal oportuno, como documento público que hace efecto de prueba plena.

Atentamente.

Xalapa Enríquez, Ver., a 08 de agosto de 2017.

LIC. MARIO FRANCISCO FLORES MONTES.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-

OFICIO: FK/047/2017

Por medio de la presente y en atención a su oficio sin número de fecha 30 de Mayo de 2017, me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

Que las actividades asignadas el 2 de mayo de 2017 al C. Alberto Meza Abud, fueron de apoyo en la investigación de información legislativa para la elaboración de iniciativas, puntos de acuerdo, dictámenes de comisiones e intervenciones en tribuna. Cada trabajo de investigación asignado, fue realizado en diversos lapsos de tiempo, con base en las características especiales y grado de dificultad por cada una de la materia de los asuntos. Haciendo significar, que con respecto al día 1 de mayo no le fue asignada actividad alguna por ser inhábil

Sin otro particular quedo a sus distinguidas órdenes.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 4 de Agosto 2017

Documental que será tomada en consideración para el estudio del presente asunto, ya que si bien, por acuerdo de catorce de julio del actual, se declaró cerrada la instrucción dentro del recurso de revisión en que se actúa, lo cierto es que atendiendo a lo previsto en la fracción

IV del artículo 192 de la Ley 875 de Transparencia, mismo que señala: "El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción", se entiende que es potestad del órgano colegiado tomar en cuenta la misma cuando se presente tal supuesto, con mayor razón en el caso, ya que se trata de maximizar el derecho de acceso a la información del inconforme, toda vez que el oficio fue signado por su superior jerárquico, de acuerdo a lo manifestado por el ente público durante el procedimiento de acceso.

Por lo antes expuesto, al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa las documentales presentadas por el sujeto obligado el ocho de agosto de la presente anualidad, para que surtan los efectos que en derecho procedan, y digitalícense a efecto de que sean notificados a la parte recurrente junto con la presente resolución

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos